

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Andrés Felipe Valencia Marulanda
DEMANDADOS	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. y otros
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00253-00
DECISIÓN	Admite Llamamiento en Garantía

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022)

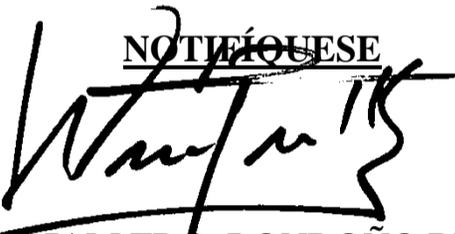
Al atención el escrito que presenta el mandatario judicial de la **Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia –COOPEVIAN CTA**”, en el cual con fundamento en el artículo 64 y 82 del Estatuto Procesal vigente, formula llamamiento en garantía a la **UNIDAD RESIDENCIAL BRONCE P.H.**, conforme al inc., 3º del Art. 77 del C.G.P., por cuya razón el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la **Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia –COOPEVIAN CTA**”, a la **UNIDAD RESIDENCIAL BRONCE P.H.**

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal la presente providencia al llamado en garantía, quien conforme con lo establecido en el artículo 64 del C. G. del Proceso, dispone del término legal de veinte (20) días para intervenir en el proceso. La notificación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 ejúsdem, aclarando que se puede realizar de forma física o electrónica.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 159 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MIERCOLES 26 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb0ae9c53a83e7ed95839cfee2594a9fdf7ccd9ff7e268af0122e5db7187ce3**

Documento generado en 24/10/2022 10:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>